

Visto el expediente sobre suspensión/extinción de prestaciones por desempleo, por la causa "no comparecer previo requerimiento del Servicio Público de Empleo" en relación a la comunicación de propuesta de sanción emitida por este Instituto con fecha que figura en el anexo en atención a los hechos obrantes en el mismo y, de acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17.2.99) sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Inem, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Se procede, de oficio, a dejar sin efecto la mencionada comunicación de propuesta de sanción, reponiendo su derecho a la prestación por desempleo en iguales circunstancias a las que tenía en el momento anterior a iniciarse el expediente sancionador.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Rafael González Parreño.
D.N.I.: 28.396.642.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 9.3.04.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2004.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

2561 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 26 de julio de 2004, del Director, por el que se hace pública la Resolución de 14 de junio de 2004, que declara justificada totalmente la subvención concedida a la entidad Sufruta, S.L.- Expte. nº 9.584/1998.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se declara totalmente justificada la subvención citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a la entidad Sufruta, S.L., de la Resolución por la que se declara totalmente justificada dictado por Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo nº 1461, de fecha 14 de junio de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo por la que se declara justificada totalmente la subvención concedida a la entidad Sufruta, S.L.

Examinado el expediente nº 98-9584, iniciado por esta Dirección del Servicio Canario de Empleo a la mencionada entidad, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 98-38/2775, de fecha 23 de diciembre de 1998, del Director del SCE, se concedió a Sufruta, S.L. una subvención de mil ochocientos tres euros con cuatro céntimos (1.803,04 euros), con cargo a la partida presupuestaria 23.103.322CJ.470.00.

Segundo.- Presentada la documentación justificativa por el interesado y emitido informe por el funcionario competente, en orden al correcto empleo de los fondos percibidos presentada por el beneficiario, y evacuado informe de fiscalización por la Intervención Delegada competente, de 26 de mayo de 2004, y nº 1727, procede que por este Centro Gestor se dicte Resolución por la que se declare totalmente justificada la subvención concedida.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver sobre la justificación total de la subvención concedida a la entidad Sufruta, S.L., mediante Resolución nº 98-38/2775, de fecha 23 de diciembre de 1998, es el Director del SCE, competencia atribuida por el apartado 6 del artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- El apartado 4º del artículo 31 del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en la nueva redacción dada por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 337/1997, determina que "La documentación justificativa de la realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, de su coste real, y en su caso, del empleo de los fondos percibidos por los beneficiarios, con un informe del funcionario del órga-

no gestor o, en su defecto, del funcionario del departamento u organismo concedente, en el que expresamente se haga constar que aquella se ajusta a las bases de la convocatoria o, cuando no proceda la misma, a la resolución de concesión, será remitida, en el plazo que se establezca por Orden del Consejero competente en materia de Hacienda, para su fiscalización al órgano competente de la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos en las obras, servicios o actividades para los que se concedió la subvención”.

Tercero.- El apartado 6º del mismo artículo 31 citado anteriormente, determina asimismo que “Emitido informe de fiscalización favorable o, en su caso, una vez resuelta la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior, el órgano gestor dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo siguiente y de las que puedan realizarse por la Audiencia de Cuentas de Canarias o del Tribunal de Cuentas”.

Vistos los artículos citados y las demás normas de pertinente y general aplicación,

PROPONE:

Primero y único.- Declarar totalmente justificada la subvención concedida mediante Resolución del Director del SCE nº 98-38/2775, de fecha 23 de diciembre de 1998, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), según redacción dada por el Decreto 103/2000, de 12 de junio (B.O.C. nº 77, de 23.6.00), que modifica parcialmente el anterior, en cuya virtud, “Emitido el informe de fiscalización favorable ..., el órgano gestor dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo siguiente y de las que puedan realizarse por la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas”.

El artículo 32.2.a) que alude el precepto anterior, del citado Decreto 337/1997 dispone que “Los órganos competentes de la Intervención General podrán realizar controles financieros a los beneficiarios de las subvenciones, destinados a comprobar los requisitos y condiciones exigidos para la concesión; el desarrollo de la actividad o conducta subvencionada conforme a las condiciones impuestas en la resolución de concesión; la aplicación de los fondos públicos recibidos; la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta objeto de las subvenciones; el coste real de las mismas y, en su caso, la obtención de ingresos o afectos a la actividad o conductas subvencionadas”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.- Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2004, conforme a lo propuesto, por la Jefa de Sección, Brígida Delgado Martínez.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2004.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

2562 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 26 de julio de 2004, del Director, por el que se hace pública la Resolución de 27 de abril de 2004, que declara la caducidad de la Resolución de 17 de enero de 2003, por la que se declaró procedente el reintegro de la subvención concedida a la entidad Eurogest Asesores, S.L.- Expte. nº 8.859/1998.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se declara la caducidad de la subvención citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Eurogest Asesores, S.L., de la Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo nº 1091, de fecha 27 de abril de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo, dictada por delegación del Presidente, por la que se declara la caducidad de la Resolución nº 03-38/0321, de fecha 17 de enero de 2003 que declaró procedente el reintegro de la subvención concedida a la entidad Eurogest Asesores, S.L.

Examinada la resolución del Director del Servicio Canario de Empleo, dictada por delegación del Presidente, nº 03-38/0321, de fecha 17 de enero de 2003, y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 98-38/2669, de fecha 23 de diciembre de 1998, se concedió a la enti-